

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 , ,
 Extranjero.. 10:00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

D. Manuel Gonzalez Río, representante de la Sociedad anónima «La Compañía de Maderas», solicita establecer nuevas vías sobre el muelle Oeste de la Dársena de San Juan de Nieva, para servicio de los talleres instalados cerca de dicho muelle.

Se anuncia la petición para que reclamen los que se consideren perjudicados en la Sección de Fomento (Obras públicas), de este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto al público.

Oviedo, 14 de Abril de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.
 R. al núm. 1.349

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

Circular

Entre las disposiciones que comprende el Real decreto dictado con fecha 14 del actual hay algunas cuya ejecución está determinada á fecha próxima, y aunque todos sus preceptos han de ser considerados como de urgente ejecución, debe atenderse á ellos ordenadamente á fin de evitar confusiones que de otro modo ocasionaría seguramente el movimiento de tan numeroso personal; atenta esta Dirección General á las expresadas consideraciones, ha de ir ampliando el encargo que le ha encomendado

aquel Real decreto, de dictar instrucciones especiales, sucesivamente, y procurando la mayor claridad posible; limitándose hoy á comunicarle las que son necesarias para organizar y cumplir aquellas disposiciones que han de producir sus efectos en fecha próxima:

1.ª Los Maestros y Auxiliares que disfrutaran el sueldo de 2.750, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650, y 1.375, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 14 del actual, y que además no quieran acogerse á lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Real decreto en cuanto á la conservación de su antiguo sueldo para poder seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberán apresurarse á remitir sus títulos á los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que á continuación se expresa, á fin de que puedan comenzar á percibir su nuevo sueldo desde el día 1.º de Abril próximo.

2.ª Recibidos en las Secciones provinciales de Instrucción pública los títulos á que antes se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de.....

D....., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., á quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera á continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto.

Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública pondrán á continuación el Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública, en la anterior diligencia, y dese posesión

al Maestro D..... del nuevo sueldo de pesetas, que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan.— Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. F. de T. y T., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con..... pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Abril de 1913, el Sr. D....., á quien se refiere este título. Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con el timbre-póliza que corresponda, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase	PRECIO Ptas.
Hasta 1.000 pesetas	11.ª	1
Desde 1.000,01 hasta 1.500.	10.ª	2
Desde 1.500,01 hasta 2.500.	7.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 3.500.	5.ª	10
Desde 3.500,01 hasta 4.000.	4.ª	25

Quinto. Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del sueldo.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del Maestro, con arreglo al nuevo sueldo, desde dicho día 1.º de Abril próximo.

5.ª Los Maestros, incluso los que sirven en Escuelas de las Provincias Vascongadas, que quieran acogerse á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 14 del actual, para conservar su sueldo antiguo y las retribuciones que hoy perciben, deben tener presente que el plazo de veinte días concedido por dicho artículo para presentar sus reclamaciones, termina el día 7 de Abril próximo; que pasada

esta fecha no tendrán validez alguna las reclamaciones que se interpongan, y, por lo tanto, que en dicho día deben los señores Maestros tener presentadas sus instancias en la Dirección General, ó sus antiguos títulos en la Junta provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que les sea extendida la diligencia de ascenso, á fin de que no se interrumpa el curso ordinario de las nóminas.

6.ª Los Maestros que estén sustituidos legalmente, no dejarán por ello de obtener los beneficios concedidos en el Real decreto de 14 del corriente, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos á las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuestas.

7.ª Suprimida por Real orden de 14 del actual la categoría de 2.750 pesetas, deberán los Jefes de las secciones provinciales de Instrucción Pública tener presente, que si el día 1.º de Abril próximo existe alguna vacante con esta dotación, debe desde dicha fecha ser elevada al sueldo de 3.000 pesetas, anunciándose su provisión con este sueldo y sin retribuciones, en la forma que corresponda con arreglo al Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

8.ª Los señores Jefes de las secciones provinciales de Instrucción Pública deberán tener presente que las vacantes del escalafón de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que no hayan sido adjudicadas hasta esta fecha, cuando se provean, han de serlo con los mismos sueldos, sin aumento alguno, quedando suprimidas las retribuciones con que figuraron las Escuelas que produjeron tales vacantes, desde el día 1.º de Abril próximo.

9.ª Tan pronto como los títulos de los Maestros ascendidos sean diligenciados en la forma que se determina en estas Instrucciones, los Jefes de las secciones de Instrucción Pública remitirán á esta Dirección General una nota detallada de los Maestros ascendidos, ajustándose para ello al siguiente modelo; en el cual se detallarán las retribuciones que viniera percibiendo el Maestro, cuando fuesen abonadas por el Tesoro.

PROVINCIA DE.

REAL DECRETO DE 14 DE MARZO DE 1913.—MAESTROS ASCENDIDOS

Número del escalafón general	Número en su anterior categoría	NOMBRES	Sueldo anterior	Sueldo actual	Retribuciones que venía percibiendo del Tesoro

10. A los Maestros que deban ser ascendidos á las categorías de 4.000, 3.500 y 1.375, conforme á los artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 14 del actual, les serán expedidos á su tiempo nuevos títulos para que puedan tomar posesión de sus nuevos sueldos sin retribuciones.

11. Los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública deberán tener muy presente, comunicándolo así expresamente á los Habilitados, que los Maestros ascendidos por estas disposiciones, así como todos los demás que asciendan ó hayan ascendido por escalafón en los sueldos de 4.000 á 1.375 pesetas, no deben percibir aumento de sus dotaciones de material y adultos, pues conforme á lo expresamente determinado en el artículo primero del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y artículo 18 del Real decreto del 14 del actual, estas dotaciones de material y adultos serán las correspondientes á la Escuela, y que le estaban asignadas antes de las reformas realizadas.

12. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Real decreto de 14 del actual, esta Dirección General publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los 500 Maestros y 500 Maestras de 625 pesetas que deben ser ascendidos por antigüedad á 1.000 desde el día 1.º de Abril, teniendo en cuenta al efecto el lugar que cada uno ocupa en la décima categoría antigua, novena moderna, del escalafón general, una vez resueltas las reclamaciones á que se refieren las órdenes de 22 de Febrero último.

13. Durante diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de estas listas en la *Gaceta*, podrán presentarse reclamaciones contra las mismas por los señores Maestros que se crean con derecho á producir las, y las renunciadas de los que se acojan al artículo 11 del Real decreto citado.

14. Adaptadas las oportunas resoluciones, los señores Rectores de los distritos universitarios deberán expedir inmediatamente á los Maestros que sirvan en sus Distritos y estén comprendidos en aquella relación rectificadora, ó en la primitiva, si no hay lugar á su rectificación, los nuevos títulos de 1.000 pesetas, que han de producir sus efectos legales y económicos en beneficio de los Maestros interesados, desde el día 1.º de Abril próximo.

15. Los señores Rectores comunicarán á la Dirección General los nombres y número del escalafón de los Maestros á quienes expidan estos títulos.

16. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos; la Dirección General publicará en la *Gaceta* la relación de los

Maestros de 500 pesetas que deben pasar á ocuparlas, se concederá un plazo de diez días para producir reclamaciones y presentar renunciadas, que deben instarse y tramitarse de igual modo, y terminado éste, serán hechas las oportunas rectificaciones en la *Gaceta*, y podrán los Maestros entrar al disfrute de los haberes.

17. No será necesario para esto que se expidan nuevos títulos á los Maestros ascendidos de 500 á 625 pesetas, sino que una vez publicadas en la *Gaceta* las listas definitivas de los Maestros que deben ascender, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes de las provincias á que los Maestros interesados pertenezcan, deberán reclamarles sus antiguos títulos, extendiéndose en ellos las diligencias con los mismos trámites que se marcan en la regla 2.ª de estas Instrucciones para la posesión de los Maestros ascendidos por elevación de categorías.

18. Los Maestros á que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Real decreto citado, deberán elevar instancia á esta Dirección General por conducto de las Secciones respectivas y con los documentos justificativos de su derecho, solicitando el ascenso que dicho artículo autoriza.

19. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 del actual, en cuanto á la incorporación al Estado de las Secciones de las Escuelas graduadas actualmente á cargo de los Municipios, será necesaria una declaración expresa de esta Dirección General, y sin que ésta sea comunicada á las Juntas provinciales no podrán incluirse sus gastos en las nóminas del Estado.

20. Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 12 del actual, los señores Maestros que no acepten el ascenso que el mismo les concede, porque se consideren perjudicados en la pérdida de sus retribuciones, deben remitir á la Dirección General de Primera enseñanza sus instancias fundamentadas, para que se tramiten en la forma que determina la orden circular de 5 de Agosto de 1911 y puedan ser ascendidos, reconociéndoles las diferencias que deban legalmente percibir, en tanto ocupen la Escuela que hoy desempeñan.

21. Oportunamente se dictarán las demás disposiciones necesarias para cumplimiento de los restantes preceptos del Real decreto de 14 del actual.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de los Distritos universitarios.

Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 3 de Abril).

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Schulz», sita en términos de Barradiello, Cosellar y Carrandi, parroquias de La Riera y Carrandi, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número dos de la mina «Perla del Sur» (número 8.363), y desde él en dirección Sur se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 300 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 3.200 metros; de 4.ª á 5.ª al Sur 100 metros; de 5.ª á 6.ª al Oeste 100 metros; de 6.ª á 7.ª al Sur 200 metros; de 7.ª á 8.ª al Oeste 300 metros; de 8.ª á 9.ª al Norte 200 metros; de 9.ª á 10 al Oeste 3.100 metros; de 10 á 11 al Norte 300 metros; de 11 á 12 al Oeste 200 metros; de 12 á 13 al Norte 200 metros, y de 13 al punto de partida se medirán en dirección Este 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y cinco hectáreas que se solicitan.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético, intestando por el Norte con las minas «Perla del Sur» (número 8.368) y «San Luis» (número 16.076).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.153 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Abril de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.347.

—:—

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Justo de Diego Somonte, ha presentado solicitud del registro de veintiseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sara 3.ª bis»

sita en el paraje llamado Las Bomas, concejo de Teverga,

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Sara 2.ª bis», número 17.774, desde el cual se medirá en dirección N. 18°15' O. 1.000 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 18°15' N. se medirán 100 metros; de 2.ª á 3.ª al S. 18°15' E. 200; de 3.ª á 4.ª al E. 18°15' N. 100; de 4.ª á 5.ª al S. 18°15' E. 200; de 5.ª á 6.ª al E. 18°15' N. 300; de 6.ª á 7.ª al S. 18°15' E. 400; de 7.ª á 8.ª al O. 18°15' S. 500; de 8.ª á 1.ª al N. 18°15' E. 800; con lo que quedará cerrado el perímetro de las veintiseis pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.151 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Abril de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.348

—:—

Habiendo renunciado D. José Sela, vecino de Santullano de Miera, el registro minero de cinabrio llamado «Villarina» (núm. 18.068), de 20 hectáreas, sito en término municipal de Lena, he acordado en providencia, en esta fecha, admitir dicha renuncia, aclarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco el territorio comprendido por el citado registro disponiendo al mismo tiempo la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 14 de Abril de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.346

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

PROVINCIA DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

MES DE FEBRERO DE 1913

Estadística del movimiento natural de la población.

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 20 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

CUARTA RELACION.—(Continuación)

Población de la provincia, 685.131

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
7062	1876	Prudencio Alvarez y otro	Lesiones
7063	1876	No hay	Hallazgo de cadáver
7064	1876	Antonio Ortega y otro	Lesiones
7065	1876	Joaquín Muñiz García	Id.
7066	1876	No hay	Robo
7067	1876	Id.	Tentativa homicidio
7068	1876	Id.	Muerte
7069	1876	Id.	Robo
7070	1876	Id.	Hurto
7071	1876	Manuel Dí z Menendez	Detención ilegal
7072	1876	Manuel Gonzalez y otra	Tentativa infanticidio
7073	1876	Herrero y Cumella	Falsificación
7074	1876	Fermin Rodriguez	Negarse á entrega documentos
7075	1876	No hay	Omisión de palabras en documento
7076	1876	No hay	Suicidio
7077	1876	Id.	Hurto
7078	1876	Id.	Id.
7079	1876	Rafael Diaz y otros	Lesiones
7080	1876	No hay	Id.
7081	1876	Felipe Rivero y otro	Denegación
7082	1876	No hay	Muerte
7083	1876	Id.	Falsificación
7084	1876	Manuela Blanco	Hurto
7085	1876	No hay	Lesiones
7086	1876	Fernando Suarez Gonzalez	Hurto
7087	1876	No hay	Falsificación
7088	1876	Cándido Menendez	Lesiones
7089	1876	Atilano Fernandez Trapiello	Abusos
7090	1876	Salvador Suarez Alonso	Lesiones
7091	1876	No hay	Hurto
7092	1876	Valentin Quirós	Lesiones
7093	1876	Juan de la Roza	Incendio
7094	1876	Lorenzo Corro	Lesiones
7095	1876	No hay	Aprehensión tabaco
7096	1876	Id.	Lesiones
7097	1876	Id.	Incendio
7098	1876	Pedro Botas	Defraudación
7099	1876	No hay	Hurto
7100	1876	Id.	Fuga
7101	1876	Id.	Hurto
7102	1876	Id.	Muerte
7103	1876	Id.	Lesiones
7104	1876	Alcalde de Siero	Dar libertad presos
7105	1876	No hay	Robo
7106	1876	Id.	Id.
7107	1876	Joaquin Brid	Lesiones
7108	1876	Alcald y Concejales de Siero	Denegación auxilios
7109	1876	No hay	Hurto
7110	1876	Id.	Corta de árboles
7111	1876	Id.	Muerte
7112	1876	Id.	Falsificación
7113	1876	Joaquin Fernandez	Lesiones
7114	1876	No hay	Robo
7115	1876	Jorquin Fernandez Riestra	Lesiones
7116	1876	Vicente García y otros	Daños
7117	1876	Manuela Martinez	Falsificación
7118	1876	No hay	Muerte
7119	1876	Juan Alonso Diaz y otro	Hurto
7120	1876	No hay	Tentativa de robo
7121	1876	Id.	Falsedad
7122	1876	Agustin Fernandez Bárcena	Lesiones
7123	1876	Francisco Castandiello y otros	Falso testimonio
7124	1876	Manuela Ballongo	Hurto
7125	1876	Ramón Iglesia	Lesiones
7126	1876	No hay	Hurto
7127	1876	Id.	Muerte
7128	1876	Id.	Id.
7129	1876	Manuel Monte Alonso y otro	Lesiones
7130	1876	Antonio Puente	Id.
7131	1876	No hay	Id.
7132	1876	Id.	Escándalo
7133	1876	Ceferino Perez	Lesiones
7134	1876	Francisco Olay	Id.
7135	1876	Marcial Cascarón	Injurias
7136	1876	Remigio Moro	Incendio
7137	1876	Josefa García	Lesiones
7138	1876	José Flor	Hurto
7139	1876	Francisco Suarez Solís	Lesiones
7140	1876	Francisco Cabal Diaz	Id.
7141	1876	Juan Gonzalez	Id.
7142	1876	Daniel Mey	Defraudación
7143	1876	No hay	Lesiones

Número de hechos			
Absoluto.....	}	Nacimientos (1).....	1668
		Defunciones (2).....	1200
		Matrimonios.....	259
Por 1000 habitantes.	}	Natalidad (3).....	2,43
		Mortalidad (4).....	1,75
		Nupcialidad.....	0,37
Número de nacidos	}	Vivos.....	
		Varones.....	916
		Hembras.....	752
		Legítimos.....	1644
		Ilegítimos.....	24
		Expósitos.....	»
		Total.....	1668
Muertos.....	}	Legítimos.....	40
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	»
		Total.....	44
Número de fallecidos (5).....	}	Varones.....	568
		Hembras.....	632
		Menores de 5 años.....	308
		De 5 y más años.....	892
		En hospitales y casas de salud.....	25
		En otros establecimientos benéficos.....	»
		Total.....	25

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
2	Tifus exantemático.	»
3	Fiebre intermitentes y caquexia palúdica.	»
4	Viruela	»
5	Sarampión.	7
6	Escarlatina.	»
7	Coqueluche.	15
8	Difteria y crup.	5
9	Grippe.	34
10	Cólera asiático.	»
11	Cólera nostras.	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	2
13	Tuberculosis pulmonar.	116
14	Tuberculosis de las meninges.	8
15	Otras tuberculosis.	14
16	Cáncer y otros tumores malignos.	26
17	Meningitis simple.	43
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	51
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	127
20	Bronquitis aguda.	82
21	Bronquitis crónica.	26
22	Pneumonía	57
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	87
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	11
25	Diarea y enteritis en menores de dos años.	42
26	Apendicitis y Tifitis	3
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	11
28	Cirrosis del hígado.	4
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	31
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	4
32	Otros accidentes puerperales.	3
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	20
34	Senilidad.	117
35	Muertes violentas.	22
36	Suicidios.	»
37	Otras enfermedades.	180
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	51
	Total.....	1200

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 12 de Abril de 1913.—El Jefe de los trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 1.331

(Continuará)

Administración principal
de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la estafeta de correos de Vega de Ribadeo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo á 12 de Abril de 1913.—El Administrador principal accidental, Evilasio B.º de Quirós.

R. al núm. 1.332

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1914, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar durante los meses de Abril y Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos con la nota de pago de derechos á la Hacienda, á fin de verificar los correspondientes trasposos, siendo de advertir que no serán éstos admitidos al que adolezca de este requisito.

Salas á doce de Marzo de 1913.—El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 1.324

Alcaldía de Avilés

Mes de Abril de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2250	
2	Policía de seguridad...	1900	
3	Policía urbana y rural...	5000	
4	Instrucción pública....	500	
5	Beneficencia.....	250	
6	Obras públicas.....	3500	
7	Corrección pública.....	1100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	25000	
10	Ob. nueva construcción.	7000	
11	Imprevistos.....	400	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		46900	

En Avilés á once de Abril de mil novecientos trece —El Contador, José

Rico.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

Zona de ensanche

Mes de Abril de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policía de seguridad...	290	
3	Policía urbana y rural...	1600	
4	Instrucción pública....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	150	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	135	
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....	3000	
TOTAL.....		5.225	

En Avilés á once de Abril de mil novecientos trece.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 1.326

Alcaldía de Bimenes

D. Vicente Sanchez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete de Marzo último, acordó declarar prófugos previa la instrucción de los oportunos expedientes, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado su presentación ante otro Ayuntamiento ó Consulado, á los mozos del Reemplazo actual y revisiones anteriores expresados á continuación:

Reemplazo de 1913.

- Número 2 José María García Argüelles, hijo de Joaquín y Silveria
 3 Francisco Arboleya Arboleya, de Andrés y Luisa
 4 Vicente Montes Montes, de Ramon y Genoveva
 7 Severino Campal Pandiella, de José y Celestina
 8 Benjamin Custo Torga, de Basilio y Concepción
 9 Armando Echevarría García, de Manuel y Josefa
 12 Ramón García Montes, de Ramón y Francisca
 13 Aurelio García Sanchez, de Bernardo y Esteban
 14 Gumersindo Cambler Manana, de Francisco y Teresa
 15 Emeterio Canteli Diaz, de José y Dolores
 17 Salvador Turrado Sanchez, de Vicente y Dolores
 18 Vicente Martínez Campal, de José y Francisca
 22 Rafael Diaz Montes, de Vicente y María
 23 Ramón Martínez Campal, de José y Francisca
 24 Leonardo García Corte, de Ricardo y Celestina

26 José Montes Gutierrez, de Lucas y Adelaina

31 Manuel Acebal Muñiz, de José y María

Reemplazo de 1912

5 Ramón Carrio Montes, de Bernardo y Rudesinda

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan comparecer para evitar los consiguientes perjuicios, utilizando los beneficios que les otorga el artículo 101 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Bimenes, 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 1.327

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncios

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ponga, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 12 de Abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

—:—

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Las Regueras, por renuncia admitida de D. Enrique Armada Cienfuegos, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 12 de Abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.330

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA ALVAREZ, Marcelino Hermógenes, hijo de Victoriano y de Isabel, natural de Pelúgano, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 635 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Guillermo Gonzalez Herrera, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

VIEJO SUAREZ, Luciano, hijo de Antonio y de Juana, natural de Oviedo, soltero, obrero, de 22 años de edad, estatura un metro 675 milímetros, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Guillermo Gonzalez Herrera, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

SUAREZ MIGUEL, Adolfo, hijo de Antonio y de Delfina, natural de Siero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Sama, procesado por presunta deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Guillermo Gonzalez Herrera, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número tres, residente en Oviedo.

FERNANDEZ, José Antonio, hijo de Rosaura, natural de Pino, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Pelúgano, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Guillermo Gonzalez Herrera, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

RODRIGUEZ PRIETO, Cipriano, hijo de Inocencio y de María, natural de Vega, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, vecindado en su pueblo, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Guillermo Gonzalez Herrera, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

GARCIA PEREZ, Fidel Antonio, hijo de José y de Antonia, natural de Moreda (Aller) partido de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años, vecindado en su pueblo, de 1,620 metros de estatura, domiciliado últimamente en dicho pueblo procesado por presunta deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Guillermo Gonzalez Herrera, residente en Oviedo.

1.198

ANUNCIOS NO OFICIALES

Mutua Asturiana de Accidentes
Gijón.

—:—

Convocatoria.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de Asistencia que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Presidente.

Gijón, Abril 14 de 1913.—El Director, F. Menendez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial